Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número **310568024000011**, por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán. -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 310568024000011, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **"SOLICITO A) CANTIDAD ENTREGADA A CECYTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSO PARA EL PROCESO D FORTALECIMIENTO SALARIAL DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2024 Y APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL Y EL OFICIO CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE B) CANTIDAD ENTREGADA AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE YUCATAN(CECYTEY) DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSO PARA EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO SALARIAL DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2024 Y APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL Y LA FECHA DE ENTREGA CON SU OFICIO CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE C) NÚMERO DE DOCENTES BENEFICIADOS EN CECYTE DE DICHO PROGRAMA APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SECRETARIA DE HACIENDA FEDERAL CON SU OFICIO EMITIDO CORRESPONDIENTE POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE D) NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS AL CECYTE PARA DICHO PROCESO DE LAS CATEGORÍAS PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV. E) FECHA EN LA QUE SE ENTREGÓ AL CECYTE , EL RECURSO DE DICHO PROGRAMA CON SU OFICIO CORRESPONDIENTE F) NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO PARA DICHO PROCESO DE LAS CATEGORÍAS PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR**

TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV. G) NOMBRE DE CADA PROFESOR BENEFICIADO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS PARA DICHO PROCESO EN CADA CATEGORÍAS DE PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV.".

SEGUNDO. El día veintitrés de octubre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CECYTEY/CFI/0039/2024, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CUANTO A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS EN LOS INCISOS A) Y E), REFIRIÓ: "...ME PERMITO INFORMARLE QUE EL CECYTEY YUCATÁN NO CUENTA CON ELEMENTOS PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

LA JEFA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO CECYTEY/APE/0120/2024, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LO CONCERNIENTE A LOS CONTENIDOS: C) Y D), INFORMÓ: "NO SE TIENE CONOCIMIENTO DEL NÚMERO DE DOCENTES BENEFICIADOS A NIVEL FEDERAL AL SUBSISTEMA CECYTE."

Y EN LO RELACIONADO CON LOS DIVERSOS: F) Y G), MENCIONÓ QUE EL NÚMERO DE DOCENTES BENEFICIADOS DEPENDE DEL RECURSO OTORGADO AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO, NO SE OMITE MENCIONAR QUE DEBIDO AL CIERRE DE LOS SISTEMAS POR EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN DICHO BENEFICIO NO HA SIDO APLICADO.

...".

TERCERO. En fecha veinticuatro del mes y año en curso, el recurrente, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la declaración de inexistencia de la información por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

> **"EL ENTE EVADE SU RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ADUCIENDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA EN SUS ARCHIVOS Y POR LO CUAL REITERO ENFÁTICAMENTE QUE ENTREGUE DICHA EN INFORMACIÓN YA QUE LOS RECURSOS PARA EL PROCESO FUERON ENTREGADOS EN MAYO DE 2024 A TRAVÉS DEL ANEXO MODIFICATORIO FIRMADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y PARA LO CUAL ANEXO DICHO DOCUMENTACIÓN.". (SIC).**

CUARTO. Por auto emitido el día veinticinco de octubre del año que transcurre, se designó al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintinueve del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, en virtud que el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre del presente año, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hasta la presente fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que

guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha dieciocho de diciembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568024000011, recibida por la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"solicito a) cantidad entregada a CECYTEY de la distribución de recurso para el proceso d fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior 2024 y aprobado por la cámara de diputados federal y el oficio*

correspondiente emitido por la autoridad correspondiente B) cantidad entregada al COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE YUCATAN(CECYTEY) de la distribución de recurso para el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior 2024 y aprobado por la cámara de diputados federal y la fecha de entrega con su oficio correspondiente emitido por la autoridad correspondiente c) número de docentes beneficiados en cecyte de dicho programa aprobado por la cámara de diputados y secretaria de hacienda federal con su oficio emitido correspondiente por la autoridad correspondiente d) número de plazas autorizadas al CECYTE para dicho proceso de las categorías PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV. e) fecha en la que se entregó al CECYTE , el recurso de dicho programa con su oficio correspondiente f) número de plazas autorizadas al COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO para dicho proceso de las categorías PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV. G) NOMBRE DE CADA PROFESOR BENEFICIADO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS para dicho proceso en cada categorías de PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO,

PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV.".

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, es la cual puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con parte de la solicitada y declaró la inexistencia de la restante; por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha doce del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> "...
> **ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**
> ...
> **II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**
> ..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos no los rindió, pues de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

> **"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y**

EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.
..."

Por su parte, la Ley que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

...

ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN SERÁN:

I.- LA JUNTA DIRECTIVA.
II.- EL DIRECTOR GENERAL.
III.- LOS DIRECTORES DE AREAS; Y
IV.- LOS DIRECTORES DE PLANTEL.
...

ARTÍCULO 14.- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL COLEGIO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

...

II.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

CADA DIRECCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

I.- ESTABLECER, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL;
II.- COORDINAR Y SUPERVISAR LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN E INDUCCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA;
III.- COORDINAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO;
IV.- COORDINAR Y CONTROLAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIO;

...

VI.- CONTROLAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO GENERAL;
VII.- FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO FINANCIERO DEL COLEGIO;
VIII.- FORMULAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL, PONIÉNDOLO A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, QUIEN LO SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA;
IX.- DISEÑAR, IMPLANTAR Y SUPERVISAR SISTEMAS DE CONTROL CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS;
X.- EJERCER EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, RECIBIR TODO TIPO DE INGRESOS A FAVOR DEL COLEGIO Y EFECTUAR LAS EROGACIONES AUTORIZADAS POR EL PRESUPUESTO, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, Y

...”

En fecha veinte de julio de dos mil once, se publicó a través del ejemplar número 31,899, el acuerdo A03/041209, que aprobó el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, que determina:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, QUE TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE 2 LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDA LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CECYTEY: EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;
II. DIRECTOR GENERAL: EL DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEY;
III. JUNTA DIRECTIVA: LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CECYTEY;
IV. LEY: LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y
V. PLANTEL: LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA EN DONDE EL PERSONAL ACADÉMICO Y DOCENTE DEL CECYTEY DESARROLLA LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DIRIGIDOS A LOS ALUMNOS, CON EL AUXILIO DEL PERSONAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN;
...
ARTÍCULO 8. EL CECYTEY CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:
I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:
...
B) DIRECTOR GENERAL.
...
III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
...
ARTÍCULO 23. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL CECYTEY, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL;
II. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL; Y
III. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
...
ARTÍCULO 24. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL
EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, ASÍ COMO LAS QUE LE CONFIERA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.
EL DIRECTOR GENERAL, EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ EJERCER DIRECTAMENTE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO.
...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECYTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECyTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observan la **Dirección General** y la **Dirección de Administración y Finanzas.**
- Que la **Dirección General** es la responsable de administrar y representar legalmente al Organismo, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente incluyendo las facultades expresas para conciliar ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. Para otorgar y revocar poderes generales o especiales a favor de personas ajenas al Colegio, se requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto; conducir el funcionamiento del Colegio vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas; así como, las demás que le otorgue el Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.
- Que entre las facultades y obligaciones de la **Dirección de Administración y Finanzas** se encuentran establecer, supervisar y controlar los sistemas y procedimientos administrativos del CECYTEY, con la aprobación del Director General y administrar los recursos humanos, materiales y financieros de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dirección General.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, se deduce que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, son **la Dirección General y la Dirección de Administración y Finanzas** del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, toda vez que al ser el área obligada a establecer, supervisar y controlar los sistemas y procedimientos administrativos, así como de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, es quien pudiere conocer de los procedimientos de contratación de las personas físicas o morales que han celebrados algún contrato de prestación de servicios con el Sujeto Obligado, así como los recursos destinados para tales efectos; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310568024000011.

Al respecto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área o áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para tener la información, que en la especie resultaron ser la **Dirección General y la Administración y Finanzas**.

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar la conducta de la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 310568024000011.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, CECYTEY, por conducto de la **Dirección de Administración y Finanzas**, (Departamento de Contabilidad y Finanzas y de Administración de Personal), declaró la inexistencia de la información, aduciendo lo siguiente:

> ***"La Jefa de Departamento de Contabilidad y Finanzas, mediante el oficio número CECyTEY/CFI/0039/2024, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, en cuanto a los contenidos de información relacionados en los incisos A) y E), refirió: "...me permito informarle que el CECYTEY Yucatán no cuenta con elementos para proporcionar la información solicitada..."***
>
> ***La Jefa de Administración de Personal, a través del oficio número CECYTEY/APE/0120/2024, de fecha catorce de octubre del año en curso, en lo concerniente a los contenidos: C) y D), informó: "no se tiene conocimiento del número de docentes beneficiados a nivel federal al subsistema CECyTE."***

Y en lo relacionado con los diversos: F) y G), mencionó que el número de docentes beneficiados depende del recurso otorgado al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, no se omite mencionar que debido al cierre de los sistemas por el cambio de administración dicho beneficio no ha sido aplicado.

En mérito de lo anterior, en primer lugar, es necesario recordar que el agravio del ciudadano se fundamentó en la declaración de inexistencia de la información relacionada en los contenidos de información referidos en los incisos: A), C), D), E), F) Y G), ante lo cual es

necesario señalar lo que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados:

> **"ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**
>
> **...**
>
> **IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;**
>
> **V. EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES A LOS SOLICITANTES;**
>
> **...**
>
> **ARTÍCULO 131. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**
>
> **ARTÍCULO 132. ...**
>
> **EXCEPCIONALMENTE, EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR DIEZ DÍAS MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, LAS CUALES DEBERÁN SER APROBADAS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ NOTIFICARSE AL SOLICITANTE, ANTES DE SU VENCIMIENTO.**
>
> **ARTÍCULO 133. EL ACCESO SE DARÁ EN LA MODALIDAD DE ENTREGA Y, EN SU CASO, DE ENVÍO ELEGIDOS POR EL SOLICITANTE. CUANDO LA INFORMACIÓN NO PUEDA ENTREGARSE O ENVIARSE EN LA MODALIDAD ELEGIDA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ OFRECER OTRA U OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA."**

<u>LEY ESTATAL:</u>

> **"ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**
>
> **CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.**
>
> **NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.**

De conformidad con la normativa en cita, se tiene que la Unidad de Transparencia garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, ara que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Asimismo, conviene hacer referencia a la normativa que establece el procedimiento que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, CECYTEY debe seguir al resultar inexistente la información referida en una solicitud de acceso:

El artículo 129 de la Ley General de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren, que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció.

En ese sentido, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En tal virtud, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.

b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma

certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Así, en el caso que nos ocupa, se tiene que la autoridad turnó el requerimiento de información a la **Dirección de Administración y Finanzas** por conducto de los Departamentos de Contabilidad y Finanzas y de Administración del personal, quienes procedieron a declarar la inexistencia de los contenidos de información A) y E), el primero de los Departamento aludidos y los diversos C), D), F) y G) el último de los Departamentos.

De conformidad al marco normativo expuesto, en lo concerniente al procedimiento de búsqueda de la información derivada de una solicitud de acceso, se tiene que el sujeto obligado, no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes estatal y General de Transparencia, toda vez que no turnó el requerimiento de información a la totalidad de áreas competentes, a saber, al **Director General.**

Es decir, el CECYTEY no siguió el procedimiento que establece la ley para realizar la búsqueda de la información, pues no se observa que se haya utilizado un criterio amplio de búsqueda, por lo que no brindó certeza de la inexistencia de los documentos del interés de la parte recurrente, y en consecuencia no es posible validar la inexistencia aludida por la responsable en cuanto a lo peticionado a través de la solicitud de acceso con número de folio 310568024000011.

Así también, la declaratoria de inexistencia formulada por la **Dirección de Administración y Finanzas**, carece de fundamentación y motivación, ya que no precisó adecuadamente las razones del por qué no cuenta con la información requerida; entendiéndose por fundamentación que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por motivación, que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las

normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se garantice la inexistencia de los datos personales.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN** Tesis 1011558, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, t. I, septiembre de 2011, p. 1239; que señala lo siguiente:

> **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Por su parte el Comité de Transparencia únicamente confirmó la inexistencia de la información solicitada, sin dar la certeza jurídica sobre su inexistencia, pues no se advierte que haya tomado las medidas necesarias para garantizar la inexistencia de los peticionado por el particular, y, en consecuencia, el actuar de la autoridad no resulta ajustado a derecho, pues únicamente hizo suyas las manifestaciones de la única área competente requerida.

Por otro lado, con base en la documentación aportada por la parte recurrente en su escrito de recurso de revisión, a mayor precisión: la copia simple del convenio modificatorio al anexo de ejecución de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, a la cual se le concede valor probatorio indiciario.

Siendo que, para definir el significado de la Prueba Indiciaria, es importante expresar el carácter etimológico de indicio; ya que esta deriva de la voz latina "indicium" "indicere", que significa indicar. En realidad, el indicio en sí mismo, es un hecho de la vida real cuya fuente de conocimiento puede estar en una persona o en una cosa; en ese sentido, tal prueba se convierte en un auténtico medio probatorio, en un modo de valoración judicial de determinados hechos o circunstancias debidamente acreditados.

En esa circunstancia, se presume que el sujeto obligado debiere contar con la información relacionada en la solicitud de acceso con número de folio 310568024000011, o bien, en caso contrario de manera fundada y motivada debiere declarar la inexistencia de la misma ciñéndose en el procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.

Conforme a lo anterior, el Pleno de este Instituto advierte que el agravio de la parte promovente, fundamentado en la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **fundado** por las consideraciones siguientes:

a). El sujeto obligado no acreditó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley, toda vez que no se tiene constancia de que haya turnado el requerimiento de información a la totalidad de sus áreas administrativas competentes.

b). Atendiendo a las documentales ofrecidas por el particular se observan elementos de convicción que hacen posible advertir que el CECYTEY pudiere conocer sobre la información que es de su interés obtener.

Por todo lo expuesto, se determina que el proceder de la autoridad no resulta ajustado a derecho, pues no agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la totalidad de sus áreas competentes, por lo que se determina Modificar la respuesta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas y por vez primera a la Dirección General, para efectos que realicen la búsqueda de los contenidos de información referidos en los incisos: A), C), D), E), F) y G), tomando en cuenta para ello el convenio anexado por la parte promovente en el recurso de revisión que nos ocupa, y como resultado de ello proceda a su entrega, o bien, de así actualizarse declare su inexistencia, fundando y motivando adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en el numeral que precede, en las que entreguen la información requerida; o bien, las que se hubieran emitido con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda;

III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, a través del correo electrónico designado en el medio de impugnación que nos compete a fin de recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310568024000011; e

IV. Informe al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número **310568024000011**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM